



# Resolución Directoral Regional

N.º 0080 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 02 FEB. 2021

**VISTO:** El expediente N°001-2020053032 de fecha 16 de octubre de 2020, que contiene el Oficio N°1422-2020-GRSM/PPR/CERL y demás documentos que obran en el expediente judicial N°329-2016-ACA-Laboral, en un total de dieciocho (18) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **JULER OCHANTES FLORES**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°329-2016-ACA-Laboral, siendo así, mediante Resolución N°05 de fecha 27 de abril de 2018 emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres - Juanjuí, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral N°1277-2016-GRSM-DRE-DO-OO-UE.302-E.HC, de fecha 06 de junio de 2016 y la Resolución Directoral Regional N°1898-2016-GRSM/DRESM, de fecha 15 de julio de 2016; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo y reintegrado el monto diferencial a la demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculado sobre la base de la remuneración total íntegra, con el correspondiente pago de devengados e intereses legales por los periodos



# Resolución Directoral Regional

N.º 0080 -2021-GRSM/DRE

comprendidos desde: a) del 26 de marzo al 31 de diciembre de 1998, b) del 01 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2001, c) del 01 de abril al 31 de diciembre de 2003; y con la deducción de los montos que se han venido cancelando, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, generándose la Resolución N°09 de fecha 29 de marzo de 2019 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada y **PRECISARON** que el pago de la referida bonificación debe efectuarse por el periodo comprendido **desde el 26 de marzo de 1998 hasta el 25 de noviembre de 2012** y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°10 de fecha 16 de octubre de 2019, por el Juzgado Mixto Sub Sede Juanjuí;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044 - Ley General de Educación y su reglamento modificado por Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente judicial N°329-2016-ACA-Laboral, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), calculada sobre la base de la remuneración total o íntegra a favor de **JULER OCHANTES FLORES**, con la correspondiente liquidación y pago de devengados e intereses legales por el periodo comprendido desde el 26 de marzo de 1998 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de los descuentos respectivos de ser el caso, la misma que fue declarada **FUNDADA** mediante sentencia de vista Resolución N°09 de fecha 29 de marzo de 2019 emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y



# Resolución Directoral Regional

N.º 0080 -2021-GRSM/DRE

requiriendo su ejecución mediante Resolución N°10 de fecha 16 de octubre de 2019, por el Juzgado Mixto Sub Sede Juanjuí .

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°09.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Juan Orlando Vargas Rojas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba... 07 FEB 2021...

*Lindauro Arista Valtierra*  
Lindauro Arista Valtierra  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000317090

JOVR/DRESM  
HKPA/AJ  
JCHR/A.AJ